*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Autos y Vistos:

Toda vez que la sentencia de fs. 381/383 vta., declaró admisible el recurso extraordinario que había denegado el Tribunal Superior de Justicia de San Luis, solo corresponde a esta Corte fijar los honorarios de los letrados que intervinieron en esta instancia (confr. causas S.885.XXXVIII. "Segal, Eduardo Gabriel c/ Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda", del 28/8/07; D.995.XXXVIII. "Díaz, Timoteo Filiberto c/ Vaspia S.A.", del 6/5/08 y V.619.XXXVIII. "Vargas Estrada, Alejandro c/ Sade Ingeniería y Construcciones S.A. y otro", del 12/5/09, entre muchos otros).

Por ello, se deja sin efecto los puntos III y VII de la parte dispositiva de la regulación de honorarios practicada a fs. 659/660 y, en atención a la labor desarrollada a fs. 209/219 vta., y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9° y 14 de la ley 21.839, —modificada por la ley 24.432—, se fija la retribución de las doctoras Graciela Eugenia Rosso y Estela Alejandra Aragón, en conjunto, en la suma de sesenta y seis mil pesos ($ 66.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 333/355, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los docto-

res Estela Alejandra Aragón y Lino Alberto Palacio, en conjunto, en la suma de trece mil pesos ($ 13.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY